



NÚMERO 194

Sábado 18 de Agosto

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me reintegro a mi cargo de Gobernador civil, haciéndome entrega nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Angel Avila, que lo venía desempeñando con el carácter de interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 18 de Agosto de 1934.
— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3270

En la «Gaceta de Madrid», número 221, correspondiente al día 9 Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

Constituidos legalmente los Cuerpos de Secretarios e interventores de fondos de la Administración local, se ha solicitado por sus miembros repetidas veces de este Ministerio, se les expidiera un título profesional al que ya hace referencia el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sin que hasta la fecha hayan sido atendidos en tan lógica petición.

Por otra parte, resulta de notoria conveniencia que los funcionarios de las Corporaciones provinciales y municipales puedan acreditar en todo momento su carácter como tales funcionarios, tanto para evitar ser suplantados en algún caso en sus funciones, como para su identificación ante las Autoridades.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Administración procederá a la mayor brevedad a la adopción de las disposiciones necesarias para expedir a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales que constituyen actualmente los Cuerpos respectivos, y así lo soliciten mediante instancia, el título oficial

correspondiente acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos.

Segundo. Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos y Cabildos insulares, proveerán a todos sus empleados fijos o de plantilla, no subalternos, en el más breve plazo posible y a semejanza de lo que alguna de dichas Entidades tiene ya establecido para cierta clase de sus dependientes o funcionarios, de un carnet de identidad en el que consten, entre las demás circunstancias propias de estos documentos, las funciones que desempeñe el interesado; debiendo ser firmados por los respectivos Secretarios con el visto bueno del Presidente o Alcalde y sellados con el de la Corporación. Tales tarjetas o carnets de identidad serán gratuitos para los funcionarios, quedando en libertad las Corporaciones locales para elegir el modelo que consideren conveniente, teniendo en cuenta que habrán de contener la afiliación y fotografía del interesado, esta última sellada con el de la Corporación; otra prueba fotográfica idéntica se unirá al registro que las Corporaciones deben llevar de los carnets que despachen para identificación de su personal.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta disposición en los respectivos BOLETINES OFICIALES, a sus efectos.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.— Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de las provincias.

3172

Excmo. Sr: Con motivo de unas declaraciones publicadas en la Prensa de Madrid por el Maestro compositor don Jacinto Guerrero en relación con cuestiones planteadas por algunos Profesores de Orquesta y Música de Madrid, el segundo Congreso de la titulada F. E. I. E. P. tomó el acuerdo que literalmente, dice así:

«Que en vista de la actitud del autor empresario señor Guerrero no escribiendo obras y haciendo un llamamiento público a los Compositores para que no escriban tampoco obra alguna en tan-

to estén en vigor las actuales Bases de trabajo, los federados tampoco ejecuten ninguna obra de dicho Maestro Guerrero», acuerdo que fué puesto en práctica por los afiliados a la aludida entidad, produciendo en algún teatro conflictos de orden público que motivaron la intervención de la Autoridad gubernativa.

A consecuencia de esta actitud, la Sociedad de Autores Dramáticos de España adoptó el acuerdo de retirar el repertorio de las obras de sus afiliados en el teatro en el que actuaran Profesores de Orquestas y Música asociados, a que antes hemos hecho mención. Como se ve, no nos hallamos ante un conflicto en el que se ventilen reivindicaciones de tipo societario, sino ante una actitud evidentemente coactiva que tiende, de una parte, a impedir la libre exteriorización del pensamiento, y por otra, a obligar, fuera de los cauces de la Ley, a que cese la actitud sostenida por los Profesores de Orquesta.

No puede inhibirse el Poder público de este problema, ya que el mantenimiento de la Ley y la sanción por las infracciones que de la misma se cometan corresponde al Estado, que en ningún caso puede autorizar el ejercicio de la coacción para obtener lo que corresponde a los intereses, a los deseos o a las conveniencias de las partes en el conflicto.

Por otra parte, afectando la presente cuestión a los Espectáculos públicos, que están regidos e intervenidos por el Estado, hasta el punto de que sin la anuencia de la Autoridad no se puede celebrar ni alterar carteles ni programas, es evidente que tiene que impedir prosperen los propósitos de Autores y Profesores de Orquesta.

A este fin, en uso de las atribuciones que el Reglamento de Policía de Espectáculos y la ley de Orden público, por el estado de prevención en que nos hallamos, me confieren, he dispuesto:

1.º Que siendo ilícitos los acuerdos adoptados por la Asociación general de Profesores de Orquesta y Música de Madrid y por la Sociedades de Autores Dramáticos de España, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, impedirán su ejecución, imponiendo las san-

ciones que procedan con arreglo al citado Reglamento de Policía de Espectáculos y a la ley de Orden público a los contraventores de esta disposición.

2.º En todo caso, las Autoridades gubernativas protegerán la libertad de trabajo, tanto para aquellos que no acaten los acuerdos ilícitos como aquellos Autores o Empresarios que no retiren de los carteles las obras anunciadas y a que puedan afectar el acuerdo de la Sociedad de Autores citada.

3.º Sin perjuicio de dar cuenta al señor Delegado del Trabajo en cuanto pueda afectar a su jurisdicción, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias utilizarán las facultades del caso octavo del artículo 28 de la ley de Orden público, tanto en relación con las Asociaciones constituidas al amparo de la Ley de 1887, como las reguladas por la de 8 de Abril de 1932 que hayan adoptado los acuerdos a que se refiere esta Orden, procediendo en consecuencia con sujeción a lo que sus preceptos determinan.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.— Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

3173

En la «Gaceta de Madrid», número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria

Servicio Nacional de Seguros del Campo

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto de 11 de Enero próximo pasado, por el presente aviso se convoca a elección de los cuatro Vocales representativos de Mutualidades en la Junta Consultiva del Servicio, a que se refiere el artículo 21 del mencionado Decreto.

Las Entidades interesadas en dicha elección para ejercitar su derecho deberán atenerse a lo

dispuesto en el artículo 40 del Reglamento correspondiente aprobado por Orden ministerial de 19 de Febrero último.

Al propio tiempo se hace saber a las referidas Entidades, que no existiendo en la actualidad más Ramo en vigor que el de Pedrisco, es de aplicación lo determinado en el párrafo tercero de la repetida disposición transitoria tercera, y que por consiguiente habrán de votar por una parte para la Vocalía de Pedrisco y por otra para las otras tres conjuntamente, siendo propuestas para estas Vocalías las personas que hayan obtenido votos, por orden de mayor a menor número de ellos.

Igualmente se hace saber, con relación al último caso, que conforme vaya ocurriendo el previsto en el párrafo cuarto de la mencionada disposición transitoria irán cesando los Vocales de representación provisional, por orden de menor a mayor votación obtenida.

Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

3235

Diputación Provincial

SECRETARIA

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 10 de Agosto actual, la ejecución del proyecto de obras de reformas en el edificio del Colegio provincial de Niños, mediante subasta pública; por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de subasta de referidas obras, fijándose el plazo de cinco días no feriados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de las reclamaciones que pudieren hacerse, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se presenten después de dicho plazo.

Cáceres, 15 de Agosto de 1934.—El Secretario, Luis Villegas.

3247

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo PRESIDENCIA

Por el Procurador don Eloy Moro Martín, se ha presentado por escrito ante este Tribunal en representación de don Leocadio Lorenzo Peña, interponiendo recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia, fecha 31 del pasado mes de Enero, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Vigilante de Arbitrios.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la pu-

blicación del presente como se efectúa según dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 14 de Agosto de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

3249

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Circular

El Decreto de 26 de Julio último, publicado en la «Gaceta» del 31 del mismo mes, dicta las normas a que se refería la disposición transitoria tercera del Reglamento de 31 de Enero de 1933, sobre accidentes del trabajo en la industria y establece de modo terminante que las entidades locales consignarán en sus presupuestos las sumas necesarias para atender al pago de la prima del seguro contratado con la Caja Nacional y para pagar las incapacidades temporales.

Esta Delegación, en su deseo de facilitar a los pueblos la buena marcha administrativa, llama la atención de sus Ayuntamientos a fin de que no dejen de incluir en los presupuestos las cantidades necesarias para cumplir estas obligaciones que la Ley les impone, pues de no venir consignadas no podrán ser aprobados, por oponerse a ello el párrafo segundo del artículo cuatrocientos veintisiete.

Y como la disposición transitoria del Decreto a que nos referimos, dice que el seguro de indemnización por incapacidad permanente o muerte debida a accidentes del trabajo de los operarios dependientes de los Ministerios, Corporaciones públicas o servicios que de ellos dependan, con excepción de los contratados o concedidos, se entiende hecho, para todos los efectos desde el primero de Abril de 1933, agregando, en su último párrafo, que para el caso de que no exista crédito suficiente en los respectivos presupuestos, se arbitrarán por los medios legales, y si no fuera posible, se consignará el necesario en los próximos presupuestos, claro está que estos no podrán ser tampoco aprobados si, a más de la cantidad corriente, no consignan, los Ayuntamientos que no tuvieron hecho el seguro, la precisa para el pago de las primas anteriores, a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Las primas que los asegurados deben satisfacer, según las tarifas oficiales aprobadas por Orden de 11 de Marzo de 1933, están calculadas en un tanto por mil sobre los sueldos anuales de los empleados u obreros, teniendo en cuenta la situación del riesgo profesional de cada uno y para que pueda servir de norma orientadora, en cuanto a las cantidades totales a consignar en los presupuestos, a continuación exponemos los tipos aproximados, que corresponden a los empleos

y oficios que generalmente suele haber en los municipios:

Empleados de oficinas, que no tengan sueldo superior a 15 pesetas diarias (Secretarios, Auxiliares, etc.), 4 por mil.

Ordenanzas y recaudadores de arbitrios, 8 por mil.

Porteros, voz pública, sepultureros y encargados de limpieza de calles, 10 por mil.

Empedradores, 15 por mil.

Alguaciles, encargados de relox, guardias municipales diurnos, idem nocturnos, 20 por mil.

Guardas rurales, 30 por mil.

Obreros varios de obras públicas, 30 por mil.

Practicantes y comadronas, 5 por mil.

Si después de lo anteriormente expuesto, los señores Secretarios o Contadores, encuentran alguna dificultad para dar cumplimiento a la obligación que a los Ayuntamientos imponen las disposiciones legales citadas y la Orden de 13 de Junio último, inserta en la «Gaceta» del 15, deben someter sus dudas a la Inspección Regional de Seguros Sociales Obligatorios en Cáceres.

Cáceres, 15 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo Matos.

Señores Alcaldes de esta provincia.

3253

Juzgados

PINOFRANQUEADO

Don Daniel Alonso Gordo, Juez municipal de Pinofranqueado.

Hago saber: Que el día veinte de Septiembre y hora de las doce, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas a José Sánchez Domínguez, para hacer pago a Lucio Sánchez Polanco y a Cesáreo Sánchez Vegas, de cuatrocientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos al primero y seiscientos cuarenta pesetas al segundo, necesitando para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento de la tasación.

Las fincas son las siguientes

Una casa en el caserío del Castillo, número nueve; linda por derecha, Valerio Martín; espalda, Angela Gómez; izquierda, Tomás Sánchez; tasada en cuatrocientas pesetas.

Un huerto al sitio del Llano, cabida, un área cincuenta centiáreas; linda, por Norte y Este, Petronila Gómez; Sur, María Gómez, y Oeste, Ciriaca Gómez; valor doscientas pesetas.

Otro terreno de riego, de un área y cincuenta centiáreas; al sitio del Llano o Portillo; linda por Norte, Félix Gómez; Este, Severiano Sánchez; Sur, Joaquín Gómez, y Oeste, Caño; cincuenta pesetas.

Otro terreno con cinco castaños a la Llanada; de diez áreas

sesenta y siete centiáreas, secano; linda Norte, Simona Sánchez; Este, Eusebio Gómez; Sur, Valerio Martín, y Oeste, Juan Hernández; veinticinco pesetas.

Otro terreno secano; de tres áreas, con dieciséis olivos, sitio Ramaleja; linda Norte y Oeste, Santiago Gómez; Este, Daniel Gómez, y Sur, Regato; cien pesetas.

Una tercera parte proindivisa de la casa veintiocho del Castillo; linda derecha, Juan Sánchez; espalda e izquierda, Calle; tasada en cien pesetas.

Dado en Pinofranqueado a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Daniel Alonso.

(60=24 pstas.)

3167

HOYOS

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en la Sección cuarta del juicio universal de quiebra de don Luis Guerrero Cardiel, fabricante en jabones y vecino de Acebo; se ha señalado de nuevo el día treinta del actual, y hora de las once de la mañana, para la celebración de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, uno), citándose por medio del presente a los acreedores de la misma para que concurran a ella personalmente o por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hoyos a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Bonifacio Requejo.—El Secretario Judicial, Gabriel González Requejo.

(30=12 pstas.)

3215

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio la propuesta hecha al Ayuntamiento de varios suplementos de crédito para atender al pago de gastos que ha de hacer este Municipio, que no admiten aplazamiento y no fueron previstos al formarse el presupuesto ordinario de gastos vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente respectivo por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Dichos suplementos son por transferencia de unos a otros capítulos y artículos dentro del presupuesto de gastos vigentes. Torrecillas de la Tiesa, 12 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Cándido Campo.

3217

MALPARTIDA DE CACERES

Subasta de medias hierbas

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta del aprovechamiento de MEDIAS HIERBAS de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal ZAFRILLA, durante el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro treinta y cinco, bajo el tipo y pliego de condiciones formado al efecto, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, el día TRECE DE SEPTIEMBRE PROXIMO a las ONCE HORAS, y caso de no haber postores, se verificará nueva subasta el día DIECIOCHO DEL PROPIO MES, a la misma hora, con las modificaciones que en su caso acuerde la Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, que no podrán ser menores de DIEZ PSETAS sobre el tipo de licitación, siendo necesario para tomar parte en la subasta la presentación de la Cédula personal del licitador y depositar sobre la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito.

La licitación será de una hora, pero si transcurrida se siguieran haciendo proposiciones ventajosas a los fondos municipales, se considerará prorrogado el plazo hasta que las proposiciones terminen, haciéndose la adjudicación al mejor postor, devolviéndose a los demás postores las Cédulas y depósitos constituidos.

Malpartida de Cáceres a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José Pedraza.

(56=2240 pstas.) 3225

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

—Anuncio

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 5 de Julio último, acordó crear la plaza de Oficial mayor de este Ayuntamiento, y anunciar el presente concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes solicitarán el cargo en instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar:

a) Ser español, varón, mayor de 23 años y menor de 35, extre-

mos que justificará con certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que acreditarán con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Observar buena conducta, mediante acreditación por certificación expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

d) Tener servicios prestados en propiedad o interiormente como funcionario de Administración local durante veinticuatro meses consecutivos, dentro de los últimos cinco años, en cualquier Ayuntamiento de España, sin nota desfavorable en su expediente, lo que deberán demostrar con certificación del acta de nombramiento y de la de posesión, en la que se haga constar además que el funcionario a quien se refiere no ha sido corregido disciplinariamente por faltas graves o leves cometidas en el ejercicio del cargo.

2.ª La persona a quien se adjudique la plaza se comprometerá a servirla gratuitamente hasta que la Corporación, al formar el presupuesto para el próximo ejercicio, consigne en el mismo la cantidad necesaria para satisfacer los haberes del funcionario que resulte nombrado, que serán de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y que empezará a percibir el interesado desde la fecha en que esté en vigor el presupuesto en que figuren consignadas, sin que en ningún caso pueda reclamar retribución alguna por los servicios prestados con anterioridad a este momento, pero siéndole de abono a los efectos de antigüedad en el cargo el tiempo servido desde la fecha en que tome posesión, y teniendo igualmente los mismos derechos y deberes que para los funcionarios en general señala el Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.ª Aparte de los que pueda aportar el que concurre la plaza, se considerarán como méritos preferentes para la adjudicación de la misma el haber prestado servicios en este Ayuntamiento.

4.ª El que resulte nombrado tendrá que desempeñar interinamente el cargo de Secretario de esta Corporación en casos de vacante, licencias y enfermedad.

5.ª Todos los documentos deben ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera a 13 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Domingo Campos.

3221

GALISTEO

Anuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento y autorizado por el de Aldehuela del Jerte, ya que ambos pueblos constituyen un sólo partido médico, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad de las plazas de Practicantes y Comadrona o Profesora en partos titulares del partido médico de Galisteo Aldehuela, con arreglo a las bases formadas y aprobadas, siguientes:

Primera. Para concursar es-

tas plazas es requisito indispensable poseer el título correspondiente de Practicante y Comadrona o Profesora en partos.

Segunda. El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar de entre los solicitantes al que mejores condiciones y méritos reúna a juicio del mismo.

Tercera. El Practicante y Matrona o Profesora en partos que se nombren, fijarán su residencia en esta villa.

Cuarta. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al Alcalde Presidente del mismo, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la misma su Cédula personal, título original o testimonio notarial del mismo, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo donde hayan residido o residan durante los dos años últimos y todos los demás justificantes de los méritos que quieran alegar; y

Quinta. La persona que resulte agraciada con el nombramiento de cada una de las plazas anunciadas, percibirán anualmente con cargo al Presupuesto y trimestres vencidos, la cantidad de 600 pesetas en concepto de titular por la asistencia de las familias incluidas en la lista de la beneficencia municipal de esta villa; más 225 pesetas por igual concepto del pueblo de Aldehuela del Jerte, quedando sujetos a sufrir los descuentos establecidos o que eslabecieren.

Y por último se hace constar que entre ambos pueblos existe una distancia de 4 kilómetros y medio de buen camino y que este Ayuntamiento está autorizado por el de Aldehuela para hacer los nombramientos en su día de entre los solicitantes, al que reúna mejores condiciones a juicio del mismo.

Galisteo a trece de Agosto de 1934.—El Alcalde, P. D., Jacinto Bueno.

3239

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Gregorio Jiménez Ramos.
Don Pedro Benito Mateos.
Don Antonio Orellana Pérez Aloc.

Don Enrique García Cerezo.
Don Juan García Cortés.

De la parte personal

Don Benito Carrasco Vizcaíno.
Don Román Benito Mateos.
Don Gerardo Espada Suárez.
Asimismo quedan expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para cono-

cimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Cabañas del Castillo a 7 de Agosto de 1934.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. del A. P., el Secretario, Ricardo Alvarez.

3241

PALOMERO

Edicto

Don Gorgonio Gonzalo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palomero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Presidencia, en sesión del día 22 de Julio último, acordó solicitar del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la oportuna autorización para la venta de las fincas siguientes:

1.º Un edificio sito en la Plaza número 10, denominado Corral de Concejo.

2.º Otra ídem en la calle del Sol hoy Pablo Iglesias, número 1.

Cuyas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de este municipio.

Con el valor de las mismas se ha de contribuir a la aportación del 15 por 100 de la construcción directa por el Estado de dos Escuelas unitarias de este municipio, en cuya sesión también se acordó solicitar la construcción directa por el Estado de las referidas Escuelas.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los que se crean perjudicados con referidos acuerdos, puedan entablar la oportuna reclamación, en el plazo de quince días, a los efectos que determina el Decreto de 20 de Abril y la Real Orden de 19 de Junio de 1930.

Palomero a 14 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Gorgonio Gonzalo.—El Secretario, Estanislao Jiménez.

3251

CACHORRILLA

Edicto

Don Cecilio Llanos Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cachorrilla en funciones de propietario.

Hago saber: Que formado por la respectiva Junta el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio o edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por referida Junta las reclamaciones que contra referido documento se presenten, según determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, cuyas reclamaciones han de ser concretas y precisas y contendrán los oportunos justificantes de lo reclamado, no siendo de tener en cuenta los que carezcan de dichos requisitos.

Cachorrilla, 15 de Agosto de 1934.—Cecilio Llanos,

3243

DISTRITO FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

RELACIÓN de las licencias de Pesca expedidas durante los meses de Junio y Julio de 1934 por esta Jefatura

Número de la licencia	FECHA en que se expide	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad del adquirente	Profesión de los mismos	Duración de la licencia	Clase de la licencia
48	4 Junio 1934	D. Gregorio Amado Medina	Mata de Alcántara	Aperador		
49	4 »	Valentín Jiménez Borrella	Idem	Zapatero		
50	4 »	Emiliano Lumbreras Hernández	Idem	Jornalero		
51	4 »	Esteban Martín Barbero	Plasencia	Idem		
52	4 »	Gabriel Burón Sevilla	Mata de Alcántara	Idem		
53	4 »	Simón Pacheco Sereno	Idem	Idem		
54	4 »	Casimiro Moreno Morales	Idem	Labrador		
55	4 »	Casimiro Hernández Cerón	Idem	Jornalero		
56	4 »	Lorenzo Concha Granado	Idem	Idem		
57	4 »	Julián Cabrera Bravo	Idem	Albañil		
58	4 »	Andrés Barrantes Iricio	Idem	Idem		
59	5 »	Lucio Martín Trujillo	Plasencia	Jornalero		
60	6 »	Hilario Medina de Alba	Mata de Alcántara	Industrial		7. ^a
61	7 »	Vicente Gallardo Peña	Malpartida de Cáceres	S. Ayuntamiento		
62	8 »	Eliso Mora Luján	Mata de Alcántara	Jornalero		
63	8 »	Ambrosio Cabrera Bravo	Idem	Albañil		
64	8 »	Valeriano Malpartida Sánchez	Idem	Jornalero		
65	9 »	Victorio G. z. Barrantes	Idem	Zapatero		
66	11 »	Mercedes Martos Méndez	Idem	Herrero		
67	11 »	Isidoro Hernández García	Idem	Cartero		
68	15 »	Maximiliano Cantero Salgado	Alcántara	Jornalero		
69	16 »	Manuel Arias López	Malpartida de Cáceres	Idem		
70	18 »	Antonio Estevez Jiménez	Alcántara	Empleado		
71	18 »	Narciso Barroso Avelino	Salorino	Guarnicionero		
72	21 »	Ramón Herrera Giraldo	Valencia de Alcántara	A. de Vigilancia		6. ^a
73	25 »	José Buezas Cepeda	Jerte	Labrador		
74	25 »	Manuel Muñoz Izquierdo	Idem	Banastero		
75	25 »	Joaquín Rodríguez Rico	Idem	Jornalero		
76	1 Julio	Maximino Chamorro Sánchez	Miajadas	Empleado		
77	1 »	José Ruiz Sánchez	Idem	Idem		
78	3 »	Cayetano Mogollón Barriga	Malpartida de Cáceres	Ferroviario		
79	3 »	Benito Mogollón Barriga	Idem	Idem		
80	4 »	Luis Sánchez Tejero	Miajadas	Carpintero		
81	5 »	Emilio Corroyero Rebolledo	Idem	Jornalero		
82	6 »	Jacinto Hurtado Sánchez	Garrovillas	Idem		
83	7 »	Tomás Ramos Martín	Miajadas	Idem		
84	7 »	Manuel Jiménez Ruiz	Idem	Carpintero		
85	9 »	Valeriano Merino Durán	Garrovillas	Jornalero		
86	10 »	Martín Maestre Solana	Malpartida de Cáceres	Idem	Un año	
87	11 »	Ceferino Guerra Pérez	Madrigal de la Vera	Labrador		
88	11 »	Fausto Guerra Gómez	Idem	Jornalero		
89	11 »	Victor Guerra García	Idem	Idem		
90	11 »	Antonio Tirado Guerra	Idem	Idem		
91	14 »	Antonio Blázquez Barrantes	Cáceres	Idem		
92	14 »	Secundino Tello Moreno	Escorial	Idem		
93	14 »	Elias García Núñez	Torrejoncillo	Idem		
94	14 »	Octavio García González	Serradilla	Maestro Nacional		
95	14 »	Benito Muñoz Izquierdo	Jerte	Jornalero		
96	16 »	Dimás García Díaz	Cáceres	Idem		
97	16 »	Quintín Fernández Orozco	Arroyo del Puerco	Idem		
98	16 »	Nicolás González Molauo	Garrovillas	Idem		
99	16 »	Amadeo Eloy Iglesias	Granadilla	Idem		
99 bis	20 »	José Moreno Blanco	Guijo de Granadilla	Idem		7. ^a
100	20 »	Aurelio Torres Barrios	Idem	Idem		
101	20 »	Valeriano Torres Barrios	Idem	Idem		
102	20 »	Fidel Torres Sánchez	Idem	Idem		
103	20 »	Aquilino Mateos Blas	Acebo	Idem		
104	20 »	Eulogio González Mordillo	Granadilla	Industrial		
105	20 »	Antonio González Rodríguez	Idem	Jornalero		
106	20 »	Aquilino Iglesias González	Idem	Industrial		
107	20 »	Emeterio Iglesias Hernández	Idem	Jornalero		
108	21 »	Francisco Carrasco Puerto	Alcuéscar	Industrial		
109	21 »	Manuel Cisneros Salvador	Cáceres	Jornalero		
110	29 »	Luis Durán Galán	Brozas	Idem		
111	29 »	Juan Velo Carepo	Santiago de Carbajo	Idem		
112	29 »	José Velo Carepo	Idem	Idem		
113	29 »	Herminio García Caballero	Alcuéscar	Idem		
114	29 »	Claudio Marcos Jorge	Zarza la Mayor	Idem		
115	29 »	Enrique Jorge Díaz	Idem	Idem		
116	29 »	Vicente Rostro Grande	Madrigalejo	Idem		
117	29 »	Juan Francisco González Cruz	Idem	Idem		
118	29 »	Francisco Jiménez Fernández	Idem	Idem		
119	29 »	Antonio Gómez Martín	Casillas de Coria	Idem		
120	29 »	Marceliano Gómez Gutiérrez	Idem	Idem		
121	29 »	Cecilio Durán Barroso	Garrovillas	Idem		
122	31 »	Evaristo Sánchez Torres	Granadilla	Idem		
123	31 »	Fernando Martín Sánchez	Idem	Idem		
124	31 »	Higinio Sampedro Garzón	Idem	Idem		

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Pesca de 7 de Julio de 1911, se publica en este BOLETIN OFICIAL.
Cáceres a 11 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola Accidental, Vicente Hernández.